



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1194-2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 18 de Noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente administrativo 21-017091-001, que contiene la solicitud presentada por Doña **ACUÑA MARTINEZ LILIANA LUCIA**, donde solicita la **Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303**, el Informe N° 0143-2021-HRI-DA-ORRH/URP.

CONSIDERANDO:

Qué, la servidora Doña **ACUÑA MARTINEZ LILIANA LUCIA**, presenta su solicitud el día 21 de octubre del 2021, donde solicita la Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303.

Qué, de acuerdo a la **Resolución Directoral Regional N° 1022-2021-GORE-ICA-DRSA/DG**; emitida el 06 de octubre del 2021, donde señala que el expediente administrativo N° E-034135-2021, por medio del cual la administrada doña **ACUÑA MARTINEZ LILIANA LUCIA**, Personal Activo de la U.E. 403-Hospital Regional de Ica, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Denegatoria ficta, ante lo cual la recurrente interpone Recurso de Apelación, el mismo que fue elevado e ingresado a esta Sede Institucional en los términos que se indican, sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento al artículo 184, de la Ley 25303, concordante el Inc. b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Qué, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante LILIANA LUCIA ACUÑA MARTINEZ, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N° 195-2020-0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, que exige la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 05 de julio de 2021, mediante el cual el emite el Fallo declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa Administrativa postulada por la demandante, en consecuencia declarar NULA la Resolución Ficta que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto y Nula la Resolución Denegatoria Ficta que declaro infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 25303, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total ORDENA que la entidad demandada dentro del término del vigésimo (20) día CUMPLA con expedir Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde Enero de 1996 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra hasta**

...///



///...

setiembre del 2013; descontándose los montos percibidos así como el pago de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N°073-97 y N° 011-99, sobre dichos periodos, más los intereses legales.

Qué, según la **Resolución N° 07, del Expediente N° 00195-2020-0-1401-JR-LA-03**, de fecha 26 de julio del 2021, se resuelve Declarar Consentida la **SENTENCIA** emitida en autos contenida en la Resolución N°06 de fecha 05 de julio del 2021 y requiere a la Dirección Regional de Salud a fin de que cumpla con el Mandato Judicial

Qué, de acuerdo al Informe N° 0143-2021-HRI-DA-ORRH/URP, realizado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, que el sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal. Siendo uno de los criterios para el Cálculo de la Bonificación Diferencial del 30% en base al artículo 184, de la Ley N° 25303, 2.5) El beneficio previsto en el artículo 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, tuvo carácter temporal, la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano – marginales, también lo es que atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos, no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a Ley.

Qué, de acuerdo a las conclusiones por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, señala en el 3.3) Que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184 de la Ley 25303, emitida por el **Perito Judicial CPC. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se ha tomado como referencia la remuneración total o íntegra de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma; 3.4) de acuerdo al expediente **N° 21-017091-01**, presentado por el perito judicial de la servidora Doña **ACUÑA MARTINEZ LILIANA LUCIA**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos cálculos, que si se basan de acuerdo a las constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas Únicas de pagos; conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley 25303, artículo 184, determinadas de 01 de enero de 1996 al 30 de setiembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de **S/ 92,474.43** y la liquidación de intereses legales sobre el capital determinado se ha obtenido los intereses legales en la suma de **S/ 40,226.79**, con un **TOTAL DE ACUERDO LABORAL DE S/ 132,701.22** dejando establecido que la Bonificación Diferencial al 30 de setiembre del 2019, asciende a la suma de **S/ 348.11**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0143-2021-HRI-DA-ORRH/URP; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **ACUÑA MARTINEZ**

...///



///...

LILIANA LUCIA, en su calidad de personal Nombrado del Hospital Regional de Ica, la suma **total de Ciento Treinta y Dos Mil, Setecientos Uno CON 22/100 SOLES (S/ 132,701.22)** monto que corresponde al Recalculo del monto que percibía por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total esto es desde 01 de enero de 1996, hasta 30 de setiembre del 2013, más sus Intereses Legales, conforme lo ordenado por Resolución N° 07 de fecha 26 de julio del 2021, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.13 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0195-2020-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
CABB/D.E. ADM.
FLQQ/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALBERTO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 6210

